



INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL FORMADA POR ACUERDO DE LOS JEFES Y JEFAS DE LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS, RECAÍDO EN DIVERSAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

Boletín N° 16.033-16

HONORABLE CÁMARA:

Los Jefes y Jefas de los Comités Parlamentarios, durante la presidencia del Diputado señor Raúl Soto Mardones, acordaron por unanimidad establecer una Comisión Especial que se abocare al estudio de diversas normas reglamentarias que, en vez de colaborar al normal desarrollo de las actividades de la Corporación, confundían por sus contradicciones y por la pérdida de su sentido original a la luz de las nuevas interpretaciones que fueron surgiendo desde 2014, fecha de la última y más importante enmienda al estatuto interno.

Desde el Período 2018-2022 y en el actual, salvo pequeñas enmiendas, lo cierto es que el aumento del número de parlamentarios, los efectos de la pandemia por Covid-19 y las múltiples reformas constitucionales, dejaron un grupo importante de normas reglamentarias muy descontextualizadas de la actual realidad.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Los Jefes y Jefas de los Comités Parlamentarios en sesión de fecha 15 de marzo de 2023, acordaron por unanimidad, establecer un procedimiento especial para tramitar un proyecto que modifique el Reglamento de la Corporación en varios ejes esenciales.



Si bien la competencia para este tipo de enmiendas, desde 2014, está radicado principalmente en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la práctica ha demostrado que, salva contadas ocasiones, atendida la alta carga laboral de ese órgano interno de trabajo, carece de los tiempos adecuados para abordar esta tarea específica. Baste recordar que dos intentos de trabajar enmiendas en Subcomisiones no prosperaron, básicamente, por falta de espacio en la carga legislativa de esa importante comisión.

Lo anterior, motivó, al inicio de este Período Legislativo, que se buscara un mecanismo distinto y más expedito, inclinándose los jefe y jefas de los Comités Parlamentarios, por una Comisión Especial, compuesta por un representante de cada Bancada y dirigida por un miembro de la Mesa Directiva, estableciéndose, además, que el voto de cada representante sería el de número de integrantes de cada Bancada, con lo cual la comisión tendría la representación de toda la Corporación.

Del mismo modo, se le encargó a la Mesa Directiva, proponer un texto inicial que recogiera las principales cuestiones que deberían resolverse, basado en la experiencia práctica y en la necesidad de fortalecer algunas instituciones internas, como los pareos, las facultades para el resguardo del orden interno que se le asigna al Presidente de la Corporación, adecuaciones en el procedimiento legislativo y algunas mejoras en el funcionamiento de la Comisión de Ética.

II.- IDEA MATRIZ DE LA INICIATIVA.

La idea matriz o fundamental de esta propuesta consiste en incorporar diversas enmiendas al Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, en los aspectos antes señalados, esto es, fortalecimiento de



instituciones parlamentarias internas, mayores facultades para el Presidente de la Corporación en el resguardo del orden en las sesiones, adecuaciones en el proceso de tramitación legislativa interna y ajustes menores e indispensables en la Comisión de Ética y Transparencia.

III.- DISPOSICIONES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto contenido en la propuesta de la Mesa Directiva modifica una serie de artículos del Reglamento de la Corporación.

En síntesis, las enmiendas abarca los artículos 7, relativo a los documentos que se remiten a la Corporación; 33, sobre uso de la palabra para vindicarse; 45, sobre elección de la Mesa; 55, relativo a las facultades del Presidente; 63, sobre facultades de los Comités Parlamentarios; 90 respecto a las faltas al orden; 91, relativo a los instrumentos para reprimir las faltas al orden; 92, sobre penas anexas; 97, referido a los cambios de trámite para un proyecto de ley; incorpora nuevo 129 bis, sobre plazos para renovar indicaciones y peticiones de votación separada; 130, sobre votación general de las iniciativas; 131, relativo a la discusión particular; 132, respecto de tiempo para la discusión de los informe de Comisiones Mixtas; 148, sobre peticiones para votaciones separadas; 167, sobre pareos; 177, respecto a la discusión general de la Ley de Presupuestos; 182, sobre votación de las partidas presupuestarias; 183, relativo a los que puede discutirse y votarse en el proyecto de la Ley de Presupuestos; 206, sobre restricciones al uso de la palabra por los Ministros de Estado; 218, sobre integración de las comisiones permanentes; 302, relativo al contenido del primer informe, 303, sobre las menciones del segundo informe; 304, que contiene las menciones del informe de la comisión en su primer trámite reglamentario y segundo constitucional;



305, referente a las menciones del segundo informe cuando somos cámara revisora; 330, que regula las sesiones iniciales de la comisión que informa sobre la procedencia de una acusación constitucional; 335, que precisa la interposición de la cuestión previa; 328, nuevo, sobre el procedimiento de nombramiento de ciertas autoridades en los que participa esta Cámara; 328 bis, nuevo, que fija procedimiento para audiencia de autoridades que serán nombradas; 328 ter, nuevo, relativo al procedimiento para solicitar la remoción de las autoridades que la Constitución o las leyes señalan, y 348, sobre las penas anexas aplicables en caso de adoptarse una medida disciplinaria por parte de la Comisión de Ética.

IV.- TEXTO PROPUESTO POR LA MESA DIRECTIVA Y APROBACIÓN EN GENERAL.

Conforme a los acuerdos adoptados por los Jefes y Jefas de los Comités Parlamentarios, la propuesta de enmiendas de la mesa sometida a su aprobación general, fue la siguiente:

"PROPUESTA MESA DE LA CORPORACIÓN

Artículo único. Introdúcense las siguientes enmiendas al Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados:

1) En el artículo 7º, elimínase la frase "y de las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus comisiones, en conformidad al artículo 19, número 14, de la Constitución Política de la República."



2) En el inciso tercero del artículo 33, agrégase la siguiente oración, pasando el punto final (.) a ser seguido:

"La misma tramitación se dará a solicitudes para guardar un minuto de silencio. El Presidente siempre tendrá el derecho de remitir la resolución de este asunto a los comités parlamentarios."

3) En el artículo 45, suprímese la expresión "mediante cédula nominativa".

4) En el número 6 del artículo 55, agrégase el siguiente inciso nuevo.

"En uso de esta facultad, en caso de delitos flagrantes podrá solicitar el ingreso de la fuerza pública a las dependencias de la Corporación, con excepción de la Sala de Sesiones."

5) Incorpórase en el artículo 63 un nuevo numeral 7 del tenor siguiente:

"7.- Proponer a la Sala las semanas distritales a que se refiere el artículo 38 y el receso parlamentario."

6) En el artículo 90, incorpóranse las siguientes enmiendas:

a) En el N° 3, agrégase el siguiente párrafo segundo:

"Se entenderá asimismo como una falta al orden el levantarse del pupitre asignado para dirigirse al pupitre de otro diputado o diputada a recriminarle por sus dichos."

b) En el N° 5, agrégase el siguiente párrafo final:

"Esto incluye el colocar carteles ofensivos en los pupitres."

7) En el artículo 91, incorpóranse las enmiendas siguientes:



a) En el N° 4, sustitúyase la palabra "debate" por "sesión".

b) Agrégase el siguiente N° 6.

"6. Privación del uso de la palabra durante un mes."

c) Sustitúyanse los dos incisos finales, por los siguientes:

"El Presidente deberá aplicar estas medidas en el orden expresado.

En caso de hacer uso de las dos últimas medidas, quien haya incurrido en la respectiva falta podrá reclamar la reconsideración de esta medida al Pleno, al inicio de la sesión siguiente, resolviendo la Sala si se revoca la medida, para lo cual se procederá sin debate y en votación económica.

8) El artículo 92, reemplázase por el siguiente:

"Artículo 92. Las medidas establecidas en los números 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior aplicadas a los diputados, llevarán consigo, como penas anexas, las siguientes multas: en el caso del número 2, multa de hasta un diez por ciento de la dieta mensual; en el caso del número 3, una multa de más del diez por ciento y hasta el veinte por ciento de la dieta mensual; en el caso del número 4, una multa de más del veinte por ciento y hasta el treinta por ciento de la dieta mensual; en el caso del número 5, multa de más del treinta por ciento y hasta el cuarenta por ciento de la dieta mensual; y en el caso del número 6, multa de más del cuarenta por ciento y hasta el cien por ciento de la dieta mensual."

9) En el inciso cuarto del artículo 97, agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "El referido cambio de trámite se acordará por la mayoría de los diputados presentes en la sesión. Una vez radicado el mensaje o



moción en una Comisión podrá alterarse dicha tramitación solo por la unanimidad de los diputados presentes.”.

10) Incorpórase el siguiente artículo 129 bis:

“Artículo 129 bis.- Si el informe evacuado por la Comisión se encuentra a disposición de los diputados con al menos 24 horas de anticipación a la sesión en que figure en tabla, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, el plazo para renovar indicaciones, para reclamar sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de ellas o para solicitar votación separada será hasta antes del inicio del Orden del Día de dicha sesión. Si el informe no se encuentra a disposición de los diputados con la anticipación señalada, el referido plazo vencerá transcurridos sesenta minutos del inicio del orden del día de la sesión en que se discuta el proyecto.

Si el proyecto se encuentra en tercer trámite constitucional, el plazo para solicitar votación separada será hasta antes del inicio del orden del día de la sesión en que figure en tabla, siempre que se haya dado cuenta del oficio del Senado en una sesión anterior comunicando las modificaciones introducidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 inciso primero. Si el proyecto debe votarse sobre tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta de él, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 inciso segundo, el plazo para solicitar votación separada vencerá transcurridos sesenta minutos del inicio del orden del día de la sesión respectiva.”.

11) En el artículo 130, incorpórase lo siguiente:

a) el siguiente inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto, agrégase:

“En el caso que no se solicite la división de la votación de un artículo o no se hayan presentado indicaciones, o si éstas han sido declaradas inadmisibles y no se haya reclamado tal circunstancia, se entenderá aprobado también



en particular el proyecto y el presidente así lo declarará. Cuando se trate de normas que requieran quórum especial se entenderán aprobadas en particular con la misma votación con las que se sancionaron en general.”.

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“El Presidente o un jefe de comité podrá solicitar que se fije un plazo para la presentación de indicaciones en la votación particular, sin que dicho plazo pueda ser inferior a un día o superar el plazo de la urgencia que tenga el proyecto. En todo caso, el plazo para presentar indicaciones o para renovarlas en el segundo trámite reglamentario caducará siempre cuando se comience la discusión particular del proyecto respectivo.”.

12) En el artículo 131:

a) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los diputados siempre podrán solicitar votación separada de artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, desde que se dé cuenta del informe hasta antes de iniciar la discusión del proyecto.”

b) Reemplázase el numeral cinco por el siguiente:

“5. Los artículos suprimidos en el primer o segundo informe”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Las disposiciones de un proyecto que para su aprobación en particular requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes que hayan sido modificadas, se haya solicitado su votación separada o se incorporaren en el segundo informe serán sometidas a votación, comenzando con las que necesiten menor quórum para su aprobación. Las que no fueran modificadas se darán por aprobadas reglamentariamente con el mismo quórum con el que fueron sancionadas en general.”.



13) Sustitúyese el inciso séptimo del artículo 132 por el siguiente:

“Para el debate sobre esta clase de proyectos se otorgarán cinco minutos a cada bancada, más una hora distribuida proporcionalmente entre ellas y no se admitirán indicaciones de ninguna especie.”.

14) En el artículo 148, agrégase el siguiente numeral cuatro:

“4. Los artículos aprobados ipso iure en el segundo trámite, conforme al artículo 131.”.

15) En el artículo 167:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase entre las expresiones “el plazo” y “que convengan”, el término “determinado”.

ii. Intercálase entre las expresiones “indiquen” y el punto y aparte, la siguiente frase “salvo en las votaciones de asuntos que requieran quórum supramayoritarios para su aprobación, caso en el cual los pareos carecerán de valor”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la oración “En todo caso, los pareos serán por un plazo determinado, pero” por la frase “Los pareos”.

16) En el artículo 177:

a) En su inciso segundo:

i. Intercálase entre las expresiones “gastos variables” y “deberán” la expresión “y las peticiones de votaciones separadas”.

ii. Intercálase entre las expresiones “presentadas” y la coma, la frase: “por escrito”.

iii. Elimínese la palabra “asimismo”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:



"Las indicaciones y las peticiones de votación separada deberán indicar con precisión la Partida, Capítulo, Programa, subtítulo, ítem y glosa a la que quiera modificar o votar de manera individual, de lo contrario se tendrá por no formulada."

17) Sustitúyese el inciso primero del artículo 182 por el siguiente:

"Artículo 182. La votación de los demás gastos se efectuará por partidas, sin perjuicio de las indicaciones formuladas oportunamente. No se admitirán indicaciones o petición de votación separada después de iniciada la discusión de la respectiva partida o de la oportunidad anterior en que se haya fijado el plazo para formular tales indicaciones o peticiones."

18) Reemplázase el artículo 183 por el siguiente:

"Artículo 183. No se admitirá a discusión ni a votación cualquier indicación formulada por un diputado que tienda a alterar los gastos establecidos en leyes permanentes, la que se tendrá por no presentada.

Las indicaciones que alteren el cálculo de entradas sólo se admitirán a discusión y votación cuando emanen del Presidente de la República.

Solo serán admitidas a tramitación las indicaciones de los diputados que disminuyan los gastos clasificados como variables en cada una de las partidas presupuestarias."

19) En el artículo 206, elimínase, en su inciso tercero, la palabra 'no'.

20) Sustitúyase el artículo 218, por el siguiente:

"Artículo 218. Procedimiento de integración de comisiones.



Los miembros de las comisiones serán elegidos al inicio del Período Legislativo por la Cámara a propuesta de la Mesa.

La propuesta no tendrá discusión, y si no se pide votación, se dará tácitamente por aprobada. En caso contrario, la Sala, en votación económica inmediata, resolverá sobre la proposición de la Mesa, que contendrá el número de cargos por partido, determinado según el artículo 216; las comisiones en que éstos serán distribuidos y el nombre de los diputados que los ejercerán. De rechazarse esta propuesta deberá presentarse una nueva en la sesión inmediatamente siguiente.

Designados los miembros de las comisiones, sólo podrá hacerse su reemplazo a propuesta del respectivo jefe de comité, sólo con la autorización del Secretario de la Cámara, si se tratare de un cambio permanente, o por el secretario de la comisión respectiva, si tuviere el carácter de transitorio y hasta el instante mismo anterior al de iniciación de la sesión de la comisión correspondiente. Cuando el comité independiente esté formado por éstos y diputados de distintos partidos políticos y el reemplazo haya de recaer en un diputado independiente o de partido diferente al del jefe del comité, sólo será admitida la sustitución cuando sea suscrita, además, por el afectado.

De los reemplazos se dejará constancia en el acta de la sesión más próxima que celebre la Cámara, siempre que se trate de reemplazos definitivos.

Un mismo diputado no podrá integrar comisiones permanentes que celebren sesiones ordinarias en iguales días y horas. Si se produjere esta situación, la Secretaría de la Cámara la pondrá en conocimiento de la Mesa y de la bancada respectiva, la que procederá a su reemplazo.

En caso de renuncia o expulsión de un parlamentario de un Partido Político que conforme al inciso segundo del artículo 216, se consideró en los cálculos para considerar



el número de cupos que corresponde a dicho Partido, el Jefe de Comité de ese partido o al que dicho partido pertenezca, deberá designar las comisiones que le corresponderán a dicho parlamentario. Con todo, el número de comisiones no podrá ser inferior al entero que corresponda al dividir el número de cargos a repartir por el número de diputados de la Cámara, y no podrá tratarse de comisiones que funcionen en un mismo horario."

21) En el artículo 302:

a) Elimínase en el numeral dos la coma (","), e intercálase entre las expresiones "calificación" y el punto y aparte, la siguiente frase ", precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación."

b) Intercálase el siguiente numeral cuatro, pasando el cuatro a ser cinco y así sucesivamente:

"4. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas."

c) Intercálase en el numeral siete, entre las expresiones "comisión" y el punto y aparte, la siguiente frase ", indicando si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación".

d) Agrégase en el numeral 8, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "En el evento que artículos del proyecto contengan numerales o literales deberá distinguirse con claridad el inicio y término de cada párrafo de los referidos literales y numerales."

22) En el artículo 303:

a) En el numeral dos intercálase entre la expresión "calificado y el punto y aparte, la siguiente frase ", precisando las normas que son consecuencias de aquéllas.



Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación.”.

b) En el numeral tres intercálase entre las expresión “suprimidos” y el punto y aparte, la frase “, indicando si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación.”

c) Agréganse los siguientes numerales 12 y 13, nuevos:

“12. La mención de las modificaciones precisas introducidas al texto aprobado en general.

13. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.”.

23) En el artículo 304, agrégase el siguiente numeral 8, nuevo, pasando el actual número 8 a ser 9 y así sucesivamente:

“8. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.”.

24) En el artículo 305, agrégas el siguiente numeral siete, nuevo, pasando el actual a ser numeral 8 y así sucesivamente:

“7. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.”.

25) En el inciso segundo del artículo 330, Incorpórase a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:

“Asimismo podrá sesionar, antes de notificar al acusado, para elegir a su Presidente, fijar día y hora de las sesiones, y adoptar otros acuerdos de similar naturaleza. Una vez notificado el acusado, la comisión podrá sesionar para recibir invitados que la ilustren sobre los aspectos generales de la acusación constitucional, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión debatida, sesiones a las que podrá asistir el acusado, personalmente o a través de



su mandatario. Solo una vez que el acusado ha presentado su defensa o haya vencido el plazo para hacerlo, la Comisión podrá iniciar el estudio del libelo acusatorio.”.

26) En el artículo 335, intercálase entre ‘República’ y el punto y aparte, la siguiente frase: “, planteamiento que solo podrá efectuar en la Sala. Bajo ninguna circunstancia se podrá deducir la cuestión previa ante la Comisión.”.

27) Intercálase en el título del Libro Tercero, entre ‘Ministros de Estado’ y ‘y Acusación Constitucional’, la frase “, del nombramiento y remoción de autoridades”.

28) Agrégase el siguiente título VI, a continuación del artículo 328:

“TÍTULO VI

DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 328 bis. Las siguientes Comisiones deberán recibir en una o más sesiones públicas a aquellas personas que han sido propuestas para determinados cargos en los que la Cámara participa en su proceso de nombramiento:

a) La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recibirá a quienes postulen al cargo de ministro del Tribunal Constitucional.

b) La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recibirá a quienes deseen servir el cargo de representante de la Cámara de Diputados en el Comité Calificador de Donaciones Privadas, consagrado en la ley sobre Donaciones Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N°18.985.

c) La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios recibirá a quienes postulen al cargo de consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

d) La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recibirá a las personas que el Presidente de la República haya propuesto para integrar el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las



Organizaciones de Interés Público, consagrado en la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

En los casos en que no esté expresamente identificada la Comisión que conocerá del asunto, la Cámara la determinará por simple mayoría.

En la sesión los diputados podrán requerir información sobre los antecedentes académicos o laborales del candidato, sobre su idoneidad para el cargo y respecto de la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran afectarles.

La o las sesiones deberán ser transmitidas por el canal de televisión de la Cámara. Asimismo, entre la realización de tales sesiones y la votación respectiva en la Sala deberá transcurrir al menos una semana.”

Artículo 328 ter. Cuando expresamente la ley confiera a la Cámara de Diputados la facultad de solicitar la remoción de un miembro de un organismo colegiado o cuando se trate de la remoción del Fiscal Nacional o de los fiscales regionales del Ministerio Público, tal petición se someterá al siguiente procedimiento:

1.- Él o los diputados interesados deberán presentar por escrito la solicitud de remoción. Esta presentación contendrá al menos las siguientes menciones:

- a) Nombre completo de la persona cuya remoción se solicita.
- b) Cargo que desempeña.
- c) Norma legal que ampara la solicitud.
- d) Causal de remoción invocada.

El Presidente de la Cámara de Diputados podrá representar las omisiones que contengan las solicitudes. Si dichos reparos son subsanados se dará cuenta de la petición, de lo contrario se tendrá por no presentada.

2.- De la presentación se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.

3.- En la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se dé cuenta, el Presidente otorgará la palabra a un máximo



de dos diputados que sostengan la solicitud de remoción y a dos que se opongan, con un límite de hasta diez minutos cada uno.

4.- La solicitud se votará al término de su discusión.”.

29) Reemplázase el artículo 348, por el siguiente:

“Artículo 348. Las medidas establecidas en el artículo anterior llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del número 1 será de hasta el 15 por ciento de la dieta mensual; la señalada en el número 2, de más del 15 por ciento y hasta el 30 por ciento de la dieta mensual, y la indicada en el número 3, superior al 30 por ciento y hasta el 100 por ciento de la dieta mensual.”

*** **

Quedó excluida de la propuesta la sugerencia de la Mesa Directiva sobre el tema de los atrasos a las sesiones en atención a un informe que debe evacuar la Secretaría respecto de la necesidad de efectuar previamente cambios legales y de una posible inconstitucionalidad que tendría una medida de esa naturaleza de solo hacerla en el Reglamento de la Corporación.

Por la unanimidad de los Jefes y Jefas de los Comités Parlamentarios, se aprobó este texto en general y se acordó, asimismo, un calendario para el despacho de esta iniciativa que consideraba las siguientes etapas:

- a) Periodo para la presentación de indicaciones, observaciones y mejoras de la propuesta, hasta el 22 de marzo de 2023. (posteriormente se extendió)
- b) Tramitación en particular de la propuesta, hasta el 12 de abril de 2023. (posteriormente se extendió)



c) Votación en la Sala, hasta el 19 de abril de 2023.
(posteriormente se extendió).

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DE LA INICIATIVA.

Transcurrido el plazo para la formulación de indicaciones, se recibieron diversas enmiendas al texto de la propuesta de la Mesa, y luego se procedió a la discusión particular:

a) Enmiendas formuladas por las Bancadas:

De la diputada Claudia Mix y de los diputados Jorge Guzman, Tomas Hirsch, Carlos Bianchi, Ruben Oyarzo, Andres Celis, Marcos Ilabaca, Eric Aedo, Juan Antonio Coloma y Cosme Mellado.

1.- Modifíquese el artículo 1° en el siguiente tenor:

- a) En el numeral 12°, para sustituir la expresión: "Proyecto de acuerdo" por "Solicitud de acuerdo al Presidente de la República".
- b) En el numeral 13, para sustituir la expresión: "Proyecto de resolución" por "Resolución".

Del diputado señor Sauerbaum y el resto de integrantes de la Bancada de Renovación Nacional:

2.- Suprímase en el artículo 36 la expresión "y ellos servirán, dentro del plazo de su otorgamiento, para inmunizar al diputado con respecto a los descuentos de la dieta."

3.- Incorpórese al artículo 42 el siguiente final:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, los diputados podrán solicitar permisos sin goce de dieta para ausentarse de sus labores por motivos particulares



durante aquellos días destinados al trabajo distrital de conformidad con el artículo 38.”.

De la diputada Claudia Mix y de los diputados Jorge Guzman, Tomas Hirsch, Carlos Bianchi, Rubén Oyarzo, Andres Celis, Marcos Ilabaca, Eric Aedo, Juan Antonio Coloma y Cosme Mellado.

4.- Para incorporar las siguientes enmiendas en el párrafo 8 denominado “De los proyectos de acuerdo y de resolución”, del Título III, para sustituirlo por la oración “De las Solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y de las resoluciones.”.

En el artículo 114:

- a) Para sustituir en el inciso primero y segundo, las palabras: “los proyectos de acuerdo y de resolución” por “las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y las resoluciones”.
- b) Para sustituir en el inciso tercero y séptimo las palabras “Los proyectos de acuerdo” por “Las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República”.
- c) En el inciso quinto, para reemplazar la palabra “proyectos” por “solicitudes”
- d) En el inciso sexto, para reemplazar la palabra “un proyecto de acuerdo o de resolución” por “una solicitud de acuerdo al Presidente de la República o una resolución”.
- e) En el inciso octavo y noveno, para reemplazar la palabra “proyecto de acuerdo o de resolución” por “solicitud de acuerdo al Presidente de la República o resolución”
- f) En el inciso décimo, para reemplazar la palabra “del siguiente proyecto” por “de la siguiente solicitud o resolución”
- g) Para sustituir en el inciso décimo primero las palabras “un proyecto de acuerdo” por “una solicitud de acuerdo al Presidente de la República”.



b) Discusión en particular de la propuesta:

El debate en particular se inició en el orden correlativo de los artículos e indicaciones formuladas al texto de la propuesta de la Mesa Directiva.

Artículo 1

Este artículo establece diferentes definiciones de instituciones que contiene el Reglamento.

Como se indicó previamente, esta norma fue objeto de una indicación no considerada en la propuesta original y formulada por la diputada Claudia Mix y de los diputados Jorge Guzman, Tomas Hirsch, Carlos Bianchi, Rubén Oyarzo, Andres Celis, Marcos Ilabaca, Eric Aedo, Juan Antonio Coloma y Cosme Mellado.

La indicación tiene por objeto sustituir la expresión: "Proyecto de acuerdo" por "Solicitud de acuerdo al Presidente de la República", en el numeral 12 de este artículo, y, en su numeral 13, sustituir la expresión: "Proyecto de resolución" por "Resolución".

Durante el debate se expresó la necesidad de cambiar la nomenclatura de estos dos instrumentos institucionales por la confusión que generan en la ciudadanía, pues se da a entender que se estaría en el ejercicio de facultades legislativas, cuando en realidad se trata de un instrumento de fiscalización y, en el caso de resoluciones, de cuestiones más genéricas que solo dicen un parecer institucional respecto de asuntos de interés nacional o, incluso, internacional.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre las posibles confusiones que se genera por los nombres de estos instrumentos, se acordó aprobar la indicación por unanimidad, con la salvedad que en el caso de las resoluciones se agregó que estas se denominarían también "solicitudes de Resolución".



Artículo 7

Este artículo describe los proyectos de ley que pueden presentarse a la Cámara para su tramitación. Su inciso segundo precisa que además de estas formas de iniciativa, debe considerarse los proyectos que remita el Senado y de las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus comisiones, en conformidad al artículo 19, número 14, de la Constitución Política de la República.

Como se recordará, la norma Constitucional invocada no se refiere a proyectos de ley, sino que al ejercicio del derecho de petición y tales solicitudes no dan inicio a un proyecto de ley. Por ende, dicha mención no tiene relación con las materias que este artículo regula y, más bien, sería un punto más de los documentos que debieran darse cuenta al pleno, conforme al artículo 97. A mayor abundamiento, el inciso final de este artículo se refiere a la fusión de un Mensaje con una Moción, por lo que las peticiones y memoriales a que alude en nada se relacionan con el contenido de la norma. Por lo anterior, se propone la supresión. Adicionalmente, por un error de la reforma reglamentaria de 17 de abril de 2018, la expresión "Ello se entenderá sin perjuicio de los proyectos remitidos por el Senado", que constituye el inciso segundo de este artículo, por lo que procede la supresión de todo el inciso segundo.

Por unanimidad se acuerda su supresión.

Artículo 33

La disposición en comento establece el procedimiento para que un parlamentario cuya reputación o corrección de procedimiento, a su entender, se ha visto dañada por cargos efectuado por un medio de comunicación o por observaciones de otro parlamentario, pueda vindicarse usando de la palabra durante una sesión.



El inciso tercero describe el procedimiento que debe utilizarse para ejercer este derecho.

Por su parte, el inciso final del artículo 99, señala que las solicitudes para guardar un minuto de silencio se tramitarán conforme al procedimiento que establece el inciso tercero del artículo 33, sin que la norma citada contenga algún procedimiento aplicable al caso.

Adicionalmente, la practica parlamentaria ha establecido un procedimiento de facto que obliga a solicitar estos minutos de silencio con una anticipación igual a la establecida en el referido inciso tercero, pero siempre que se trate de personas recientemente fallecidas y que no sea una conmemoración. Además, estas peticiones en la actualidad se canalizan por acuerdo de comité.

La propuesta de la Mesa Directiva agrega un párrafo final en el inciso tercero del artículo 33 que establece claramente que estas peticiones tendrán la misma tramitación que las peticiones para vindicarse, o sea, se pedirán con antelación y resolverá quien presida. Con todo, se faculta al presidente para remitir la resolución de este asunto a los comités parlamentarios, cuando le asistan dudas sobre su procedencia.

Durante el debate se formuló diversos alcances sobre la materia referidos a lo que es la práctica en esta materia. La mayoría fue partidaria de regular este asunto en un artículo 33 bis nuevo y hacer la corrección en el 99, porque se trata de un asunto distinto, propio de los homenajes a servidores nacionales o, incluso, personalidades comunales que han aportado a su localidad y cuyo fallecimiento es un hecho notorio en ese lugar.

En mérito de lo expresado anteriormente, por unanimidad, se formuló la siguiente indicación que precisa el contenido de la enmienda con la



práctica parlamentaria en esta materia. La nueva redacción dice lo siguiente:

“artículo 33 bis. Para la tramitación de solicitudes para guardar un minuto de silencio de personas recientemente fallecida, cualquier diputado podrá solicitar, por conducto de la secretaría con media hora de anticipación y por escrito, que se realice dicho homenaje después de la cuenta de la sesión próxima. Quien presida tendrá siempre la facultad de remitir la resolución de este asunto a los comités parlamentarios.”.

Asimismo, se formuló una enmienda al inciso final del artículo 99 para efectos de adecuar su actual redacción.

Puesta en votación la enmienda se aprobó por unanimidad.

Artículo 36

La disposición en comento establece una causal de inmunidad de descuento de su dieta a los diputados que soliciten permisos para ausentarse del territorio nacional que requieran el acuerdo de la Cámara, también denominados permisos constitucionales porque a ellos hace referencia el artículo de la Constitución Política.

La indicación de diversos diputados de la Bancada de Renovación Nacional, busca suprimir la expresión “y ellos servirán, dentro del plazo de su otorgamiento, para inmunizar al diputado con respecto a los descuentos de la dieta”.

Se argumentó que muchas veces estos tipos de permiso sólo se utilizan para rebajar el quórum de aprobación de ciertas normas y no porque la salida del país, efectivamente, vaya a ser de 30 días. Se entiende mucho más la norma en la época en que los viajes al exterior eran largos y, perfectamente, uno podía estar más de



treinta días fuera, pero eso en la actualidad es poco probable, salvo de un caso fortuito o una fuerza mayor.

Se afirmó que se requiere una mejor regulación de estas normas, principalmente del artículo 34, que no inmuniza de descuento, pero también que en el caso del artículo 35, cuando se trate de misiones oficiales al extranjero pueda rebajarse el quórum, ya que no se trata de un viaje personal, sino de compromisos de Estado. Sin embargo, tales enmiendas requieren modificación legal y, en tal caso, es mejor dejar la norma como está.

Puesta en votación la indicación de rechazó por mayoría de votos.

Artículo 42

El precepto del epígrafe reglamenta los permisos sin goce de remuneraciones que los parlamentarios pueden solicitar por razones personales, hasta por 4 días.

La indicación formulada a este artículo buscaba precisar que también se podía solicitar permisos durante las semanas distritales. Sin embargo, considerando que la materia está regulada tanto para las semanas de trabajo legislativo como de territorial, no aparecen fundamentos para una nueva redacción. Los autores retiraron la indicación.

Artículo 45

Esta norma establece el procedimiento para la elección de su Mesa Directiva. En su inciso primero indica que la votación de los cargos de la Mesa se realizará mediante cédula nominativa en la forma que disponga la Secretaría General.

La enmienda busca suprimir la expresión "mediante cédula nominativa" en atención a que, en la actualidad esa elección se hace mediante un procedimiento electrónico.



La Secretaría General argumentó que es necesario mantener la cédula nominativa porque es la forma en la que debe hacerse esta elección en caso de un fallo del sistema electrónico. Se recordó que este procedimiento fue el utilizado en la votación de las Mesas Directivas del pasado proceso constitucional. Se propuso en vez de eliminar la cédula nominativa, agregar el procedimiento electrónico.

En consecuencia, se aprobó una enmienda, por unanimidad, que intercala en el inciso primero, entre las palabras "mediante" y "cédula" la expresión "procedimiento electrónico o".

Artículo 55

Este artículo regula las facultades del Presidente de la Corporación. Su número 6 establece que es facultad del Presidente pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Cámara.

La propuesta pretende agregar un nuevo párrafo que aclara que en uso de esta facultad el Presidente pueda, en caso de delito flagrante autorizar el ingreso de la fuerza pública a las dependencias de la Corporación, con excepción de la Sala de Sesiones.

Durante el debate se señaló que el artículo 11 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional dispone que "La fuerza pública ingresará a la sede del Congreso Nacional únicamente a requerimiento del Presidente de la respectiva Cámara y para el solo efecto de conservar o restablecer el orden y la seguridad dentro del recinto."; lo que a juicios de algunos, requería una mayor precisión en el reglamento haciendo explícito lo que el presidente puede o no puede hacer a este respecto. Otros, en cambio, fueron de la opinión de que la norma legal es lo suficientemente



explícita como para hacer una regulación adicional. Sostuvieron que, además, los artículos 129 y siguientes del Código Procesal Penal, que regula la detención por flagrancia, no dejan dudas de cómo se debe proceder en esos casos.

En mérito de lo anterior, se acordó, por mayoría de votos, desechar esta propuesta. Dejaron constancia de su voto a favor los Comités del Partido Por la democracia y la Bancada Demócrata Cristiana, Liberal, Radical e Independientes.

Artículo 63

Esta norma establece las prerrogativas que compete el pronunciamiento de los Comités Parlamentarios.

La enmienda propuesta tiene por objeto señalar con precisión la autoridad que debe proponer al pleno cuáles serán las semanas de trabajo distrital y el receso parlamentario a que aluden el artículo 38, entregando a los Comités Parlamentarios dicha facultad.

Esta propuesta se aprobó por asentimiento unánime.

Artículo 90

La norma en discusión establece las situaciones en las que un parlamentario o Ministro de Estado incurre en una falta al orden susceptible de acarrear una sanción.

En el número 3 de la disposición vigente se establece que es una falta al orden interrumpir al diputado o ministro que habla o hiciere ruido para perturbarle en su discurso. La propuesta de enmienda, en primer lugar, agrega un nuevo párrafo a este número que señala que también será una falta al orden el levantarse de su pupitre para dirigirse al de otro diputado o diputada a recriminarle por sus dichos.



La segunda modificación afecta al número 5 de este artículo, que indica que es transgresión al orden el faltar al respeto debido a la Cámara, a los diputados o a los ministros con acciones o palabras descomedidas, o con imputaciones a cualquier persona o funcionario de dentro o de fuera de la Cámara, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes. En este caso, la propuesta es agregar un nuevo párrafo final que indica que también se incluye el colocar carteles ofensivos en los pupitres.

En relación a la primera de las modificaciones el debate giró en torno a la connotación que puede o no tener el levantarse de un curul para concurrir al de otro parlamentario o ministro, pues no siempre se hace con intención de enrostrar un discurso. Se estimó que la acción a penalizar debe ser cuando ese encaramiento tenga alguna intención de coartar lo dicho o, incluso, lo votado.

Por otra parte, se expresó que la idea de la sanción debe ir acorde a la conducta de trato fraterno que exige el Código de Conducta a las diputadas y diputados y es eso lo que se infringe cuando se reacciona de manera impulsiva y descomedida un discurso o un voto de otro colega.

Con el objeto de lograr una mejor redacción, surgió en el seno de la Comisión especial una redacción más acorde a la conducta que se estima como antiparlamentaria que indica que "Se entenderá, asimismo, que incurre en infracción el que, faltando al trato fraternal con sus colegas, se levante del pupitre asignado para dirigirse al de otro diputado o diputada a reaccionarle, mediante expresiones malévolas o injuriosas, por sus dichos o votaciones". Agregando esta oración como un nuevo número 4, pasando el actual a ser 5 y así sucesivamente.



Sometida a votación fue aprobada en forma unánime.

En cuanto a la segunda enmienda recaída en el número 5 de este artículo, el debate se centró en que la discriminación de qué sería ofensiva para unos y otros sería algo muy complejo para quien deba aplicar la sanción. En efecto, se trata de una cuestión que puede tener implicancias en el plano personal que pueda ser entendido como ofensivo para un determinado número de diputados, siendo que para otros no tenga tal connotación.

En mérito de lo anterior, se propuso una redacción que omite la expresión "ofensiva" y que establece como antirreglamentario el pegar carteles de cualquier naturaleza en los pupitres.

Sometido a votación, fue aprobado por mayoría de los Jefes y Jefas de Comité. Se dejó constancia del voto en contra de los comités del Partido Comunista y de la Bancada de los Partidos Demócrata Cristiano, Liberal, Radical e Independientes.

Artículo 91

Este precepto establece las medidas de que dispone el presidente para reprimir las faltas al orden. La norma en informe fue objeto de una propuesta que contiene diversas enmiendas.

La primera de ellas afecta a la medida contenida en el número 4. Esta acción le permite al Presidente aplicar la sanción de privación del uso de la palabra al diputado o ministro por el resto del debate. La enmienda busca cambiar la expresión "el debate" por "la sesión" para que se entienda que es por el resto de lo que quede de esa sesión, y no solo en el debate del asunto que se está tratando que puede ser uno de muchos que considere el orden del día o las demás partes de la sesión.

Esta enmienda se aprobó sin mayor



debate por unanimidad.

Sobre las dos enmiendas siguientes se generó un extenso intercambio de opiniones sobre su alcance y cómo verdaderamente se establecían medidas que sin ser extremas pudieran ser instrumentos que ordenen mejor la conducta debida en el pleno de todos los intervinientes.

Del mismo modo, se sugirió que el llamado al orden ya fuera en sí misma una sanción con su correspondiente pena anexa, para lo cual se sugirió incorporar la medida de advertencia que se reflejaría en una nota al infractor sobre la conducta indebida, pero sin pena anexa.

Se establecieron que esta norma sancionatoria debería tener una mayor amplitud y que, en caso de las de mayor gravedad pudiera existir un recurso de reconsideración ante otra autoridad, para evitar cualquier arbitrariedad o sanciones que se ven agravadas por el calor del debate.

También se puso mucho acento en que la privación del uso de la palabra no podía ser tan extenso, pero tampoco tan exiguo como lo fija la norma vigente. En ese sentido se señaló por muchos de los presentes que la idea era fijar un número determinado de sesiones y no un lapso de tiempo.

Durante este debate surgió una nueva redacción para incorporar todas las ideas expresadas. Así, se agrega como primera medida la "Advertencia", se incorpora como número 7, nuevo, la "privación del uso de la palabra por seis sesiones, y se sustituye el inciso penúltimo y final del artículo 91, por el siguiente:

"El presidente deberá aplicar estas medidas en el orden dispuesto precedentemente. En el caso de las dos últimas, quien haya incurrido en la respectiva falta podrá solicitar su reconsideración, dentro de tercero día, ante la Comisión de Ética y Transparencia. Las medidas



de privación de uso de la palabra y las penas accesorias se suspenderán hasta que lo resuelto por esa comisión se encuentre a firme.”.

Puestas en votación las enmiendas, se aprobaron por unanimidad.

Artículo 92

El contenido de este precepto regula las denominadas penas anexas que consisten en multas sobre la dieta del infractor.

La propuesta de enmienda eleva el monto de las dietas desde un 10% a un 100% de la dieta mensual en tramos, según la entidad de la medida aplicada.

Se hizo presente por la Secretaría que estas reglas están en el ámbito de lo que se denomina en la doctrina constitucional como el Derecho Parlamentario Sancionador, y en ese sentido, con el fin de prevenir judicializaciones posteriores por el uso de estas medidas, deben respetarse ciertos criterios de proporcionalidad de la sanción. Uno de esos principios dice relación con el monto máximo que se puede aplicar una multa y, obviamente, el 100% resulta un exceso. Se recordó que incluso el pago de pensiones de alimentos está limitado al 50% de los ingresos líquidos del alimentante, y, frente a ello, claramente una multa que exceda de ese monto parece más que desproporcionada y no existe parangón en el Derecho Chileno.

También se observó que los descuentos deben referirse todos a dieta líquida, pues, por una parte, la propia Constitución Política impide aplicar sanciones sobre derechos previsionales (artículo 19, número 7, letra h) y al aplicarse una multa tan alta se afecta justamente las cotizaciones de esa naturaleza y el pago de los impuestos. Pero, por otra parte, una multa de esa naturaleza se hace imposible de aplicar porque los



compromisos tributarios, de cotizaciones, previsionales, o incluso pago de pensiones, podría hacerla inaplicable en los hechos.

Por otra parte, ha de tenerse presente que estas reglas reglamentarias se han mantenidas casi inalteradas desde la existencia de la dieta en ña Carta de 1925, donde no existían cotizaciones previsionales ni había otros cargos obligatorios en la dieta.

Tampoco fue ajeno al debate la circunstancia que, en caso de faltas gravísimas, como cuando se utilizan vías de hecho, es necesario que se repriman con la mayor estrictez posible y, en tales circunstancias, amerita una sanción ejemplarizadora.

Igualmente, se sugirió que, en el caso de las sanciones más graves, se impusiera a los infractores, como medida disciplinaria, la imposibilidad de representar nacional o internacionalmente a la Corporación durante el tiempo de la sanción, y, en los casos del uso de vías de hecho, en lo que reste del período legislativo.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, se formuló una indicación que, aumentando el monto de las penas anexas, recoge lo planteado por los diversos comités. Su redacción es la siguiente:

"Artículo 92. Las medidas establecidas en los números 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior llevarán consigo, como penas anexas, las siguientes multas; en el caso del número 2 del 1% de la dieta líquida; en el caso del número 3 del 2% de la dieta líquida; en el caso del número 4 un 3% de la dieta líquida, y en el caso del número 5 un 4% de la dieta líquida. Cuando se trate de la sanción establecida en el número 6 la multa será de hasta un 10% de la dieta líquida y en el caso del número 7 será de hasta un 20% de la dieta líquida. En este último caso, además, el infractor no podrá representar a la Corporación en ningún acto o instancia nacional o



internacional durante el lapso de un año desde que se encontrare a firme la medida.

En ningún caso estas multas podrán exceder, durante el mes, del 50% de la dieta líquida.

El que por vías de hecho agrediere a otra persona durante una sesión será sancionado derechamente con la medida disciplinaria señalada en el número 7 del artículo anterior, sin sujeción a la prelación ordenada en el inciso segundo de dicho artículo. En este caso, la multa será de hasta el 50% de la dieta líquida y el infractor, desde que se encontrare a firme la medida, no podrá representar a la Corporación en ningún acto o instancia nacional o internacional durante el resto del período legislativo. La imposición de esta sanción no obsta la posibilidad de perseguir las responsabilidades civiles o penales que correspondan.”.

Puesta en votación esta nueva redacción, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 97

Esta norma señala las comunicaciones de las que debe darse cuenta a la Cámara para que produzcan sus efectos.

En primer lugar, se hace una corrección producto de la eliminación de las peticiones o memoriales que se remitan a la Cámara o sus comisiones en el ejercicio de la facultad que establece el artículo 19, número 14, de la Constitución Política de la República, como se explicó latamente durante de la discusión del artículo 7 del Reglamento. Para cumplir este acuerdo de la Comisión Especial, se complementa el número 15 con la siguiente redacción “15°. Las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus comisiones, efectuadas en virtud del artículo 19, número



14, de la Constitución Política de la República y las demás presentaciones de particulares.”.

La enmienda original formulada a este precepto, por su parte, intenta complementar la regulación existente para que pueda procederse al cambio de trámite dispuesto para un proyecto de ley u otro asunto de la cuenta. La propuesta establece que el cambio de trámite se debe acordar por la mayoría de los presentes, y una vez radicado el proyecto en una comisión, solo por la unanimidad de los diputados presentes.

Durante el debate surgió la duda si era razonable pedir el cambio de trámite cuando una comisión ya había adelantado la discusión de la iniciativa, pues siempre se estaría en la incertidumbre de que lo obrado carezca de relevancia al final. Por su lado, la exigencia de la unanimidad para cambiar el trámite por una vez se estimó como demasiada beneficiosa para que una solo voluntad pueda entabrar un cambio que se entienda indispensable, como sería el poder refundir mociones que se encuentren en comisiones distintas cuando su idea matriz sea similar.

Tampoco fue ajeno al debate que esta facultad no podía dejarse sin un plazo cierto, pues entonces la incertidumbre sería la regla general y en estos trámites se requiere certezas.

Para acercas las diferentes posturas al interior de la Comisión Especial, se propuso algunas enmiendas al texto propuesto. En primer término, que cuando se pida el cambio de una iniciativa que ya está radicada en una comisión, se requiera la mayoría absoluta de los diputados, lo que evita que se adopte este acuerdo por simple mayoría, sea que se pida inmediatamente o a posteriori, pero en esta última hipótesis, solo puede pedirse el cambio de trámite si la comisión no ha votado la iniciativa en general, y, además, que el cambio no se



refiera a un trámite de un proyecto que por la ley deba ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Sobre este último punto, se reiteró que, si la Comisión de Hacienda tiene dudas sobre algún precepto que no le sea puesto en conocimiento por omisión de la respectiva comisión técnica, debe someterse su requerimiento a la resolución de los comités.

La redacción definitiva de la propuesta quedó de la siguiente forma:

"El referido cambio de trámite se acordará por la mayoría de los diputados presentes en la sesión. Una vez radicado el mensaje o moción en una Comisión podrá alterarse dicha tramitación solo por la mayoría absoluta de los diputados y siempre que se haga antes de votarse en general en la comisión en que se encuentra radicado el asunto. Lo anterior no aplicará en los casos en que por mandato legal sea obligatorio el trámite en la Comisión de Hacienda."

La propuesta fue aprobada por unanimidad.

Artículo 99

Este precepto regula los homenajes. Su inciso final se refiere a las solicitudes para guardar un minuto de silencio. La norma vigente alude a que debe tramitarse conforme al inciso tercero del artículo 33. Con la enmienda aprobada precedentemente el procedimiento para estas peticiones quedó radicado en el artículo 33 bis nuevo, por lo que debe efectuarse la adecuación normativa correspondiente.

Artículo 114

Este artículo regula el procedimiento que se debe seguir para la discusión y votación de los acuerdos y resoluciones que, como se



explicó en las enmiendas al artículo 1°, cambian su denominación.

Por tratarse de adecuaciones se dio por aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 129 bis (nuevo)

Este precepto establece una serie de regulaciones en orden a fijar tiempo para ejercer ciertos derechos reglamentarios atendido los cambios reglamentarios que establecieron una franja de votaciones y, además, por las mejoras tecnológicas incorporadas en la Sala de sesiones, particularmente la Oficina Virtual y la minuta de votación electrónica.

Para regular estas importantes cuestiones, ya en 2018 se establecieron una serie de acuerdos de comités vigentes a la fecha que regulan estas cuestiones. Dichos acuerdos fijaron plazos para solicitar votaciones separadas, renovar indicaciones o reclamar admisibilidad o inadmisibilidad de indicaciones, atendiendo a los plazos en que se encontraban disponibles los respectivos informes u oficio, en el caso de los terceros trámites constitucionales.

Durante la discusión solo se efectuó una pequeña corrección en el plazo para ejercer estas acciones en caso de proyectos que se incorporen sobre tabla, cuyo plazo vigente es de 90 minutos.

Sin mayor debate se aprueba esta norma sin discusión.

Artículo 130

Esta norma se refiere al procedimiento de votación general de los proyectos en Sala y el trámite que corresponde si se han presentado o no indicaciones. La regla general es que los proyectos aprobados en general y que han sido objeto de indicaciones antes del cierre del debate regresan a segundo trámite para



la discusión particular de esas enmiendas. Cuando no se han presentados indicaciones el proyecto queda, además, aprobado en particular.

La propuesta busca solucionar el caso en que una iniciativa tenga discusión general y particular a la vez, pues en tal caso en el evento que no se renueve indicaciones o se pida votación separada también se entiende aprobada en particular la iniciativa, pero no lo dice expresamente el Reglamento y por ello se explicita en el nuevo inciso quinto que se propone. Para mayor claridad se corrigió en la discusión de esta norma que ella se refiere a los casos en que la discusión es en general y particular a la vez.

La segunda modificación reemplaza el inciso final del precepto. La norma vigente indica que bastará la solicitud de un comité para que se fije un plazo para formular indicaciones.

En la enmienda propuesta se faculta también al presidente a solicitar al pleno el acuerdo del plazo, el que no podrá ser inferior a un día o superar el plazo de la urgencia, entendida esta última oración de proyectos con simple urgencia, porque en los proyectos con discusión inmediata o suma urgencia no existe segundo trámite reglamentario y la discusión es general y particular a la vez.

Sin mayor discusión se aprobó por unanimidad esta propuesta.

Artículo 131

Este precepto reglamenta en el pleno la discusión particular. Conforme a su tenor los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones en el primer informe ni de modificaciones en el segundo, quedarán aprobados ipso jure.

La norma anteriormente descrita colisiona con lo preceptuado en el artículo 148 que dispone



que, en la discusión particular, antes del cierre del debate, cualquier diputado podrá pedir que una se divida una proposición, salvo las excepciones que se indican en ese precepto.

La primera de las enmiendas propuestas a este artículo resuelve esta contradicción, pero le pone un plazo perentorio para que haga uso de este derecho, ya que le fija un plazo acotado.

Sin mayor discusión la aprobó la enmienda por mayoría de votos, con el voto en contra del Comité del Frente Amplio.

La segunda modificación también es una cuestión de rectificación de lo que debe someterse a discusión y votación. Para ello se modifica el epígrafe del inciso cuarto agregando la expresión "y votación" entre las palabras "discusión" y "particular". Asimismo, se salva otra omisión que es que deben también votarse los artículos suprimidos en el primer informe, cuando corresponda.

Norma aprobada por unanimidad.

La tercera enmienda a este artículo, regula una omisión en la votación particular de los preceptos que requieran mayorías distinta a la de los miembros presentes, complementando la norma existente, cuando hayan sido modificadas, se haya solicitado su votación separada o se incorporen en el segundo informe. Al texto original de la propuesta, la secretaría propuso una corrección en orden a que en la votación particular nunca se ordena por el quórum de aprobación sino por su orden en el proyecto de ley.

Esta enmienda, con la corrección de la secretaría, se aprobó por unanimidad.

Artículo 132

El artículo del epígrafe regula las Comisiones Mixta, su composición, las situaciones en que



se dan lugar a ellas y la forma en que se discute y vota el informe que ellas emitan.

La enmienda propuesta reemplaza el inciso antepenúltimo respecto al debate de estas iniciativas, disponiéndose que, en vez de tres discursos de diez minutos por tres diputados, se otorgue cinco minutos a cada una de ellas, más una hora distribuida proporcionalmente. Durante el debate se rebajó a tres minutos el tiempo base de los comités.

Esta modificación con la enmienda propuesta se aprobó por unanimidad.

Artículo 148

Esta disposición establece el derecho a pedir votación separada de un precepto, salvo los casos que indica.

La enmienda propuesta proponía que no se pudiera solicitar votación separada de los artículos aprobados ipso jure.

Atendido lo aprobado en el artículo 131, se retiró la indicación.

Artículo 167

La norma en comento regula la institución de los pareos entre dos diputados o diputadas.

La primera enmienda busca corregir una situación que se da en la práctica, en orden a que los pareos son por un plazo determinado.

La segunda propuesta tiene por objeto excluir de los pareos las votaciones de normas que requieran una mayoría superior a la de los presentes.

En esta segunda enmienda se argumentó que la institución de los pareos busca mantener el equilibrio en las votaciones de parlamentarios que están por diversas opciones y que por determinadas circunstancias no pueden participar de una votación, pero que cuando se



trata de normas que requieren quórum superior a la mayoría de los presentes, mantener esa igualdad no se sustenta porque los pareos no rebajan los quórum y, entonces, quienes quieren aprobar la norma de mayoría especial son los que deben juntar los votos requeridos. Se indicó, además, que existen fallos de las Comisiones de Ética de esta Cámara como del Senado que apuntan en esta línea argumental y que no aplican sanciones cuando se vota una norma supra mayoritaria estando pareado.

Por el contrario, quienes estuvieron por rechazar la propuesta fueron del parecer que uno de los pilares de la fraternidad que debe existir entre los parlamentarios es el cumplimiento de la palabra empeñada y no existe tal cumplimiento cuando uno de los comprometidos rompe el pacto. Agregan que esta modificación es innecesaria y solo debilita la figura del pareo, pues como se arguyó por sus defensores, esta situación está siendo siempre exonerada por la Comisión de Ética en los casos en que se votan norma de quórum especial. Recordaron que la disposición en cuestión está regulada en el artículo 9 del Reglamento del Senado en términos similares a los de esta Corporación.

Puesta en votaciones las enmiendas, fueron aprobadas por mayoría de votos. Votaron en contra los Comités de la Unión demócrata Independiente y de Renovación Nacional. No participaron en la votación los Comités del partido Republicano ni de Evolución Política.

Finalmente, por unanimidad se aprobó un cambio formal de redacción en la frase inicial del inciso segundo.

Artículo 177

Este precepto regula la discusión general de la Ley de Presupuestos y determina, entre otras cosas, la forma en que las indicaciones para alterar los gastos variables deben presentarse.



La enmienda presentada tiene por finalidad considerar la posibilidad de solicitar votación separada y, además, establecer los requisitos que deben cumplir estas peticiones, pues de no adecuarse a ese estándar se tendrán por no formuladas. Lo anterior, ordena la discusión presupuestaria de suyo compleja y recoge la práctica en esta materia.

Luego de una breve explicación se aprobó por unanimidad.

Artículo 182

Este artículo contiene los elementos para proceder a la votación de los gastos por partida, de manera secuencial, su inciso segundo impide la votación nominal y su inciso tercero, regula la votación de las enmiendas del Senado.

La propuesta en este caso sustituye el inciso primero del artículo, con la intención de señalar con claridad que la oportunidad en que puede presentarse indicaciones o petición de votaciones separadas.

Esta enmienda fue aprobada en forma unánime.

Artículo 183

Esta disposición establece la imposibilidad de alterar el cálculo de ingresos de la Ley de Presupuestos que, por mandato constitucional, solo compete al Presidente de la República. Asimismo, impide la formulación de indicaciones a gastos establecidos en leyes permanentes cuya contabilidad debe incorporarse en la Ley de Presupuestos.

La enmienda solo cambia a redacción de la norma para adecuarla al texto constitucional vigente en estas materias, y sanciona como no presentadas las indicaciones que alteren gastos establecidos por leyes permanentes.



Puesta en votación, se aprobó por unanimidad.

Artículo 206

Esta norma reglamenta las intervenciones y uso de la palabra en los debates en comisiones. Su inciso final dispone que los Ministros de Estado no estarán sujetos a las limitaciones que establece el artículo 279 que fija el tiempo de los discursos.

La enmienda tiene por objeto suprimir la exclusión de estas autoridades quedando sujeto a los límites que aplican a los parlamentarios.

Durante el debate habido sobre este punto, se explicó con bastante detalle cada una de las situaciones que se producen en comisiones con la exposición de los ministros al inicio de la discusión de un proyecto de ley. Algunos estimaron que, dado que en el debate general tendría 20 minutos, en total, es un tiempo razonable para una exposición, pudiéndose, luego, darle la oportunidad de contestar consultas. Otros fueron de la opinión de que los tiempos del artículo 279 son más que razonables y si se quiere alargar la exposición del ministro siempre se dará la unanimidad.

Tratando de buscar una solución, diversos diputados sugirieron que hasta cuatro diputados pudieran ceder cinco minutos para extender la exposición general del ministro, cuestión que en definitiva fue acogida de manera unánime. En consecuencia, se acordó suprimir la palabra "no" del inciso tercero y agregar en punto seguido lo siguiente "Con todo, en la discusión general de una iniciativa, hasta cuatro diputados o diputadas podrán ceder cinco minutos al tiempo que disponga un ministro para hacer uso de la palabra.".

Artículo 218



El artículo del epígrafe establece el procedimiento para integrar las comisiones permanentes de la Cámara y regula los reemplazos temporales y permanentes que realicen los distintos comités.

La enmienda propuesta reafirmaba el concepto que los miembros de las comisiones se eligen al inicio del Período Legislativo, para concordar este artículo con lo dispuesto en otras disposiciones reglamentarias. Seguidamente, reglaba expresamente la situación que ocurre cuando se desestima la propuesta de la Mesa, en orden a que debe realizarse una nueva y fijaba la oportunidad para realizar tal cometido. Finalmente, agregaba cambios menores de redacción para aclarar algunas situaciones ambiguas.

En el debate habido en la comisión se expresó que los cambios a esta disposición requieren de un análisis más profundo, atendido los continuos cambios en la composición de los comités. Se indicó que, si bien, la propuesta es un avance, no resuelve los problemas que padece este artículo y que es preferible hacer cambios mayores que escapen a la idea de esta reforma.

Puesta en votación, la iniciativa fue rechazada por mayoría de votos. Se manifestó por aprobar el Comité de los Partidos Demócrata Cristiano, Liberal, Radical e Independientes.

Artículo 302

Esta disposición consagra las menciones que debe contener el primer informe que emita una comisión. Su número 2 indica que deben mencionarse los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y los fundamentos de dicha calificación. Por su parte su número 7, precisa que debe indicarse los artículos e indicaciones que fueron rechazados por la comisión. Por su parte, el número 8



dispone que debe indicarse el texto del proyecto tal como la Comisión lo haya aprobado o rechazado.

Las enmiendas a este artículo tienen por objeto mejorar los antecedentes que aporta este valioso documento al debate legislativo, pero, además, establecer parámetros a tenerse en cuenta en el procedimiento legislativo venidero, mediante constancias de reserva de inconstitucionalidades o de relacionamiento entre normas de distinto rango.

Durante el debate se recordó la importancia de estas constancias en el quehacer legislativo, principalmente frente a dudas de constitucionalidad.

La primera de las enmiendas se refiere al número 2 antes descrito. Por esta indicación se busca que el informe señale con precisión cuales normas de quórum simple pueden tener una vinculación directa con otra de quórum especial, de modo que, si la de quórum más alto no se aprueba, necesariamente la que es consecuencia debe correr la misma suerte. Agrega que si nada se precisa se entenderá que se trata de una disposición autónoma para efectos de su aprobación o rechazo. Lo anterior, porque así lo prescribe expresamente el artículo 30 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. Se indicó, además, en la discusión de esta enmienda que al no existir esta información de antemano resulta muy complejo efectuar esta relación durante la votación en el pleno.

Por la segunda de las enmiendas, se agrega un nuevo número 4 bis que dispone que se debe hacer mención expresa de las reservas de constitucionalidad formuladas en este trámite reglamentario. Sobre esta indicación se afirmó en el debate que, en la actualidad, las reclamaciones por inconstitucionalidad hechas en comisiones solo quedan en el acta o, en pocas oportunidades, en el relato de la discusión que se hace en



el informe y luego es imposible tenerlas a la vista en caso de un requerimiento.

La tercera enmienda complementa el número 7, pues estos artículos, aunque rechazados en comisiones deben votarse en el pleno y es necesario conocer el quórum de aprobación que ellos requieren. La indicación entonces llena dicho vacío.

La última de las modificaciones propuesta a este precepto tiene por objeto perfeccionar el número 8, en el sentido de que en el caso de que el articulado del proyecto tenga numerales o literales se tendrá que explicitar con claridad el inicio y término de cada párrafo e inciso de aquellas divisiones, para evitar confusiones del contenido de cada disposición.

Luego de una breve explicación de los alcances de estas enmiendas y de las mejoras que implica para la técnica legislativa, se aprobó la propuesta por unanimidad.

Artículo 303

Esta norma regula los contenidos del informe en su segundo trámite reglamentario (discusión particular).

La enmienda propuesta en este caso apunta a corregir las mismas cuestiones que se reseñaron en el artículo anterior.

Durante el debate se explicó con detalle cada una de las modificaciones y la necesidad de mejorar estos instrumentos de debate parlamentario. La única diferencia dice relación con que en este precepto se agrega que el informe mencione con exactitud las modificaciones introducidas el texto aprobado en el primer informe.

Puesta en votación esta propuesta de modificaciones, se aprobó en forme unánime.



Artículo 304

El artículo en comento establece las menciones que debe tener el primer informe de la comisión cuando se encuentra en segundo trámite constitucional, esto es, cuando la Corporación actúa como cámara revisora.

Al igual que en los artículos anteriores, la enmienda propuesta agrega menciones en este informe que sirvan al trabajo legislativo posterior. En este caso, la modificación sólo agrega las reservas de constitucionalidad. Durante el debate se hizo presente la necesidad de incorporar algunas de las menciones ya aprobadas en los artículos 302 y 303, y que se recogen en el texto final sometido a la consideración del pleno.

Puesta en votación esta modificación se aprobó por unanimidad.

Artículo 305

El precepto analizado señala las menciones que debe contener un segundo informe cuando el proyecto esté en segunda trámite constitucional. Al igual que en el artículo anterior, la Corporación actúa como cámara revisora.

La enmienda propuesta solo incorporaba la mención precisa de las reservas de constitucionalidad, pero al igual que en el artículo 304, se estimó conveniente agregar algunas de las menciones que se exigen en los informes del primer trámite constitucional por considerarse información relevante. Se facultó a la secretaría para hacer esas adecuaciones que se consagran en el texto final propuesto.

Puesta en votación esta enmienda, se aprobó por unanimidad.

Artículo 305 bis, nuevo

Durante el debate de las normas precedentes se generó una duda en varios diputados respecto



a cómo se efectuaba la calificación de las normas supramayoritarias. Se explicó que esa tarea quedaba entregada a la propia comisión técnica sobre la base de la propuesta que hacía la secretaría respectiva. Posteriormente, si algún diputado reclamare, antes del cierre del debate, el quórum asignado a alguna norma de un proyecto, es el pleno de la Corporación el que debe definir en definitiva, conforme al acuerdo de los Comités Parlamentarios que regularon este asunto, adoptado en la sesión 20^a, celebrada el 13 de diciembre de 1990, y ratificado por acuerdo de fecha 19 de mayo de 2003.

No obstante, se reconoció por la secretaría que este es un tema complejo de definir porque las sentencias del Tribunal Constitucional son muy variables de acuerdo a su composición, y, por otra parte, porque se exige un pronunciamiento de la Mesa Directiva sin el plazo suficiente para el estudio adecuado de la norma.

Desde el comité del Partido de la Gente e Independientes fueron críticos al procedimiento, pues no da pie a un estudio más detallado de este asunto y propusieron un nuevo modo común a los artículos 302, 303, 304 y 305, cuando deba efectuarse una recalificación de un quórum determinado por una Comisión.

La propuesta consiste en que no menos de cuatro integrantes de la Comisión puedan solicitar a la Secretaría General la reconsideración de la calificación efectuada por la respectiva comisión respecto del quórum de aprobación de una norma en particular o del proyecto en general, siempre que se solicite antes de que se dé cuenta del informe de la comisión. De lo resuelto por el Secretario General se dará cuenta a la Sala, la que resolverá la cuestión, sin discusión, en votación económica.

Sometida a votación la propuesta se aprobó por unanimidad.



Artículo 330

La disposición regula el procedimiento inicial para las acusaciones constitucionales. Señala que debe procederse al sorteo de los miembros de la comisión encargada de informar su procedencia. Asimismo, faculta a dicha comisión a sesionar simultáneamente con la Sala.

La propuesta de la Mesa Directiva especifica la época desde que la Comisión puede sesionar, precisa que una vez notificado el acusado la comisión podrá sesionar para conocer aspectos generales de la acusación, pero sin entrar al fondo, sesiones a la que podrá asistir el acusado personalmente o por intermedio de su representante. Finalmente, sólo que el acusado ha contestado o haya vencido el plazo para hacerlo, la comisión podrá iniciar el estudio del libelo.

Durante el debate de esta norma se recordó que esta ha sido una materia muy controversial en diferentes acusaciones, pues nunca ha estado claro desde cuándo y para qué este tipo de comisiones puede sesionar.

En las más de las veces, se ha acordado al principio solo abocarse a cuestiones generales durante el lapso que media entre la notificación y la contestación, pero en otras, las menos, se ha esperado la contestación. En este punto la propuesta zanja definitivamente la cuestión.

Un segundo punto siempre cuestionado ha sido la participación del acusado o de su abogado durante las sesiones que se celebren en el lapso antes indicado. El mayor problema esgrimido es que, como se trata de un procedimiento reglado en la ley y esta solo permite la intervención del acusado o de su letrado para contestar la acusación, no podría efectuar ninguna intervención formal antes de ello, pues cualquier acto que no sea el de estar presente en esas sesiones, podría interpretarse como



que renuncia a su derecho a contestar. Por lo anterior, se hace aconsejable autorizar esa participación dejando en claro que no tendrá derecho al uso de la palabra, salvo para contestar el libelo.

Durante el debate, la secretaria observó que la expresión "o su mandatario" es incorrecta pues ni la Constitución Política ni la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, permiten la participación de un mandatario o representante del acusado. Solo el artículo 50, inciso segundo, de la referida ley, permite que en el Senado el acusado sea representado por un abogado. Además, como se recordará la sentencia del Excmo. Tribunal Constitucional recaída en el control preventivo de la ley N° 18.918, dispuso, en su considerando tercero, que debe entenderse que el derecho consagrado al acusado por el artículo 50, lo tiene igualmente ante la Cámara de Diputados desde el momento en que se notificado de una acusación en su contra. De otro modo, se vulneraría el derecho constitucional consagrado en el artículo 19, N° 3 de la Constitución Política, por lo que se sugirió cambiar la expresión "o su mandatario" por "o por su abogado".

Sin más debate, se aprobó la enmienda reglamentaria con las modificaciones comentadas.

Artículo 335

La norma indicada establece la oportunidad en que el acusado puede deducir la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que señala la cuestión previa.

La enmienda propuesta aclara que esta cuestión solo puede efectuarse en la Sala y bajo ninguna circunstancia en la comisión que analiza la procedencia de la acusación.

Si bien la ley es clara y siempre se ha entendido que este derecho del acusado solo puede



formularse antes de iniciarse el debate por la Cámara (la norma reglamentaria repite lo señalado en el artículo 43 de la ley N° 18.918), en algunas oportunidades los acusados han formulado la cuestión previa en la comisión y ello ha generado alguna complicación práctica. La modificación propuesta aclara aún más lo que ha sido la práctica y la interpretación tanto de la norma legal como de la disposición reglamentaria.

Puesta en votación la modificación reglamentaria se aprobó en forma unánime.

Nuevo Título VI del Libro Tercero

Esta enmienda incorpora un nuevo título al Libro Tercero del Reglamento y cuyo objeto es regular los procesos para proceder a nombramientos de ciertas autoridades o para ejercer las acciones para su remoción.

La propuesta contiene una primera adecuación al epígrafe del libro incorporando el nuevo título y agrega dos nuevos artículos, el 328 bis y el 328 ter.

El artículo 328 bis se refiere específicamente a los nombramientos. Indica que siempre que corresponda efectuar un nombramiento, corresponderá que una comisión permanente de la Corporación informe sobre la idoneidad de los candidatos, establece la obligatoriedad de una audiencia con los candidatos donde los parlamentarios podrán requerirles información de sus antecedentes académicos y de idoneidad para cumplir las funciones del cargo. La norma agrega que estas sesiones deberán ser transmitidas por los medios de comunicación corporativos y entre esta audiencia y la votación del pleno no podrá transcurrir menos de una semana.

En el debate de esta primera propuesta surgió de inmediato la inquietud de indicar y precisar cuál sería la entidad interna que recibirá los



antecedentes y analizará el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, si la propia comisión u otro órgano interno. También se consultó sobre cuál sería el rol de la comisión, si solo una entrevista de los postulantes o un informe y, en este último caso, que contendría tal documento. Se recordó que en algunos casos de nombramiento de autoridades hubo muchas dudas de qué exactamente debía hacer la comisión y, al final se terminó por enviar las dos candidaturas al pleno.

Se aclaró que siempre era la Secretaría General la que recibe los antecedentes, luego de que los comités parlamentarios aprueban el calendario de postulaciones, luego se refieren esos antecedentes a la respectiva comisión.

En lo que toca a lo que le compete hacer a la comisión, algunos parlamentarios sugirieron que sería conveniente explicitarlo en la norma. Para cumplir con lo anterior, se sugirió incorporar un nuevo inciso cuarto del tenor siguiente: "La respectiva comisión deberá emitir un informe que detalle lo obrado por ella y la propuesta que someterá al pleno, indicando el o los candidatos propuestos, según sea el número de vacantes a proveer".

Esta primera propuesta se aprobó, con la enmienda indicada, por unanimidad.

La segunda de las disposiciones sugeridas, regula el procedimiento para que la Cámara acuerde iniciar un proceso de remoción de las autoridades que la Constitución o la ley le da dicha legitimación, estableciéndose que los requirentes deberán formular esta petición por escrito, individualizar al afectado, el cargo que desempeña y la causal invocada. Una vez que se da cumplimiento a los requisitos exigidos se dará cuenta de la petición en la sesión más próxima y en la sesión



siguiente a la que se dé cuenta, se procederá a su discusión y votación.

Durante el debate de esta disposición se consultó como afectaba esta regulación las otras facultades de remoción que tienen un grupo de parlamentarios. Al respecto se aclaró que, en esos casos, la Constitución o la ley les franquean a los parlamentarios la posibilidad de concurrir directamente al órgano que acuerda la remoción. Se hizo presente que la Cámara o los diputados no ejercen directamente la facultad de remover autoridades, sino que tienen la legitimación activa de ejercer la acción ante otros órganos, generalmente, la Corte Suprema. Esta propuesta solo regula cuando es la Cámara la que debe ejercer esa acción.

Esta propuesta se aprobó en forma unánime.

Artículo 348

Este artículo se encuentra en el Título II sobre Deberes y Sanciones del Libro Cuarto relativo a la Comisión de Ética y Transparencia y fija las penas anexas que corresponderá a la aplicación de las medidas disciplinarias que establece el artículo 347.

La propuesta original de la Mesa Directiva se enmarcaba en un tipo de sanción que, como se indicó en la discusión de las facultades sancionatoria de quien preside, no se adecua a la realidad parlamentaria y que en la práctica serían impracticables, o, recurribles permanentemente ante órganos externos.

Considerando que esta norma es un reflejo de lo que ya se había aprobado respecto del artículo 92, y que la Comisión de Ética es en varias de las sanciones consagradas en esa norma, se consideró que lo más apropiado era concordar ambas disposiciones estableciéndose penas anexas que consideren los criterios ya expresados en ese debate.



En ese contexto, se concordó una nueva redacción al artículo 348, del siguiente tenor:

“Artículo 348. Las medidas establecidas en el artículo anterior llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del número 1 será de hasta el 5 por ciento de la dieta líquida mensual; la señalada en el número 2, de más del 5 por ciento y hasta el 15 por ciento de la dieta líquida mensual, y la indicada en el número 3, superior al 15 por ciento y hasta el 25 por ciento de la dieta mensual.”

La nueva propuesta fue aprobada por unanimidad.

Artículo 358

Esta disposición establece que contra las resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar el acuerdo adoptado.

El diputado señor Guzmán formuló una indicación para reemplazar en este artículo la expresión “acompañen” por la frase “interponga dentro de tercero día desde la fecha de la notificación, acompañando”.

Sostuvo el parlamentario que desafortunadamente la norma en comento no considera un plazo para formular estas reclamaciones y, por lo mismo, la resolución al final nunca queda verdaderamente a firme, pues puede transcurrir un tiempo prolongado y si se tiene nuevos antecedentes recurrirse contra lo ya resuelto, lo que hace necesario introducir un plazo perentorio para ejercer esta acción.

Luego de un breve debate se acordó aprobar la propuesta por unanimidad, extendiendo el plazo de tres a cinco días.



VI.- DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA QUE REQUIERAN QUÓRUM ESPECIAL.

La iniciativa en informe no tiene disposiciones que deban ser aprobadas con quórum especial.

-- - --

En consecuencia, en mérito de las razones expuestas y de los demás antecedentes que dará a conocer la señora Diputada informante, vuestra Comisión Especial recomienda aprobar el siguiente:

Proyecto de acuerdo

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

1) En el artículo 1°:

a) En el numeral 12°, para sustituir la expresión: "Proyecto de acuerdo" por "Solicitud de acuerdo al Presidente de la República".

b) En el numeral 13, para sustituir la expresión: "Proyecto de resolución" por "Solicitud de Resolución".

2) En el artículo 7°, elimínase su inciso tercero.

3) Agrégase el siguiente artículo 33 bis:

"Artículo 33 bis. Para la tramitación de solicitudes para guardar un minuto de silencio de personas recientemente fallecida, cualquier diputado podrá solicitar, por conducto de la secretaría con media hora de anticipación y por escrito, que se realice dicho homenaje después de la cuenta de la sesión próxima. Quien presida tendrá siempre la facultad de remitir la resolución de este asunto a los comités parlamentarios."



4) En el inciso primero del artículo 45, intercálase entre las palabras "mediante" y "cédula" la expresión "procedimiento electrónico o".

5) Incorpórase en el artículo 63 un nuevo numeral 7 del tenor siguiente:

"7.- Proponer a la Sala las semanas distritales a que se refiere el artículo 38 y el receso parlamentario."

6) En el artículo 90, incorpóranse las siguientes enmiendas:

a) Agrégase el siguiente número 4, nuevos, pasando el actual 4 a ser 5 y así sucesivamente:

"4. Se entenderá, asimismo, que incurre en infracción el que, faltando al trato fraternal con sus colegas, se levante del pupitre asignado para dirigirse al de otro diputado o diputada a recriminarle, mediante expresiones malévolas o injuriosas, por sus dichos o votaciones."

b) En el N° 5, agrégase el siguiente párrafo final:

"Esto incluye el colocar cárteles en los pupitres."

7) En el artículo 91, incorpóranse las enmiendas siguientes:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente N°1, nuevo, pasando el actual número 1 a ser 2, y así sucesivamente:

"1. Advertencia.

b) En el N° 4, sustitúyase la palabra "debate" por "sesión".

c) Agrégase el número 7, nuevo, siguiente: "7. Privación del uso de la palabra durante seis sesiones consecutivas."

d) Sustitúyase los incisos penúltimo y final, por el siguiente:

"El presidente deberá aplicar estas medidas en el orden dispuesto precedentemente. En el caso de las dos últimas, quien haya incurrido en la respectiva falta podrá solicitar



su reconsideración, dentro de tercero día, ante la Comisión de Ética y Transparencia. Las medidas de privación de uso de la palabra y las penas accesorias se suspenderán hasta que lo resuelto por esa comisión se encuentre a firme.”.

8) El artículo 92, reemplázase por el siguiente:

“Artículo 92. Las medidas establecidas en los números 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior llevarán consigo, como penas anexas, las siguientes multas; en el caso del número 2 del 1% de la dieta líquida; en el caso del número 3 del 2% de la dieta líquida; en el caso del número 4 un 3% de la dieta líquida, y en el caso del número 5 un 4% de la dieta líquida. Cuando se trate de la sanción establecida en el número 6 la multa será de hasta un 10% de la dieta líquida y en el caso del número 7 será de hasta un 20% de la dieta líquida. En este último caso, además, el infractor no podrá representar a la Corporación en ningún acto o instancia nacional o internacional durante el lapso de un año desde que se encontrare a firme la medida.

En ningún caso estas multas podrán exceder, durante el mes, del 50% de la dieta líquida.

El que por vías de hecho agrediere a otra persona durante una sesión será sancionado derechamente con la medida disciplinaria señalada en el número 7 del artículo anterior, sin sujeción a la prelación ordenada en el inciso segundo de dicho artículo. En este caso, la multa será de hasta el 50% de la dieta líquida y el infractor, desde que se encontrare a firme la medida, no podrá representar a la Corporación en ningún acto o instancia nacional o internacional durante el resto del período legislativo. La imposición de esta sanción no obsta la posibilidad de perseguir las responsabilidades civiles o penales que correspondan.”.



9) En el artículo 97, incorpóranse las modificaciones siguientes:

a) reemplázase el numeral 15°, por el siguiente: "15°. Las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus comisiones, efectuadas en virtud del artículo 19, número 14, de la Constitución Política de la República y las demás presentaciones de particulares.".

b) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

"El referido cambio de trámite se acordará por la mayoría de los diputados presentes en la sesión. Una vez radicado el mensaje o moción en una Comisión podrá alterarse dicha tramitación solo por la mayoría absoluta de los diputados y siempre que se haga antes de votarse en general en la comisión en que se encuentra radicado el asunto. Lo anterior no aplicará en los casos en que por mandato legal sea obligatorio el trámite en la Comisión de Hacienda.".

10) Reemplázase en el inciso final del artículo 99 la expresión "en el inciso tercero del artículo 33" por "en el artículo 33 bis".

11) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 114:

a) Sustitúyase en los incisos primero y segundo, las palabras: "los proyectos de acuerdo y de resolución" por "las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y las solicitudes de resoluciones".

b) Reemplázanse en los incisos tercero y séptimo las expresiones "Los proyectos de acuerdo" por "Las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República".

c) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "proyectos" por "solicitudes"

d) Reemplázase en el inciso sexto la expresión "un proyecto de acuerdo o de resolución" por "una solicitud de acuerdo"



al Presidente de la República o una solicitud de resolución”.

e) Sustitúyanse en los incisos octavo y noveno las palabras “proyecto de acuerdo o de resolución” por “solicitud de acuerdo al Presidente de la República o solicitud de resolución”

f) Reemplázase en el inciso décimo, para reemplazar la palabra “del siguiente proyecto” por “de la siguiente solicitud”

g) Sustitúyase en el inciso décimo primero las palabras “un proyecto de acuerdo” por “una solicitud de acuerdo al Presidente de la República”.

12) Incorpórase el siguiente artículo 129 bis:

“Artículo 129 bis. Si el informe evacuado por la Comisión se encuentra a disposición de los diputados con al menos 24 horas de anticipación a la sesión en que figure en tabla, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, el plazo para renovar indicaciones, para reclamar sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de ellas o para solicitar votación separada será hasta antes del inicio del Orden del Día de dicha sesión. Si el informe no se encuentra a disposición de los diputados con la anticipación señalada, el referido plazo vencerá transcurridos sesenta minutos del inicio del orden del día de la sesión en que se discuta el proyecto.

Si el proyecto se encuentra en tercer trámite constitucional, el plazo para solicitar votación separada será hasta antes del inicio del orden del día de la sesión en que figure en tabla, siempre que se haya dado cuenta del oficio del Senado en una sesión anterior comunicando las modificaciones introducidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 inciso primero. Si el proyecto debe votarse sobre tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta de él, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 inciso segundo, el plazo para solicitar votación



separada vencerá transcurridos noventa minutos del inicio del orden del día de la sesión respectiva.”.

13) En el artículo 130, incorpórase lo siguiente:

a) Agrégase el siguiente inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

“En el caso que no se solicite la división de la votación de un artículo o no se hayan presentado indicaciones, o si éstas han sido declaradas inadmisibles y no se haya reclamado tal circunstancia, se entenderá aprobado también en particular el proyecto y el presidente así lo declarará. Cuando se trate de normas que requieran quórum especial se entenderán aprobadas en particular con la misma votación con las que se sancionaron en general.”.

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“El Presidente o un jefe de comité podrá solicitar que se fije un plazo para la presentación de indicaciones en la votación particular, sin que dicho plazo pueda ser inferior a un día o superar el plazo de la urgencia que tenga el proyecto. En todo caso, el plazo para presentar indicaciones o para renovarlas en el segundo trámite reglamentario caducará siempre cuando se comience la discusión particular del proyecto respectivo.”.

14) En el artículo 131:

a) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los diputados siempre podrán solicitar votación separada de artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, desde que se dé cuenta del informe hasta antes de iniciar la discusión del proyecto.”

b) Reemplázase el numeral cinco por el siguiente:

“5. Los artículos suprimidos en el primer o segundo informe”.



c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Las disposiciones de un proyecto que para su aprobación en particular requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes que hayan sido modificadas, se haya solicitado su votación separada o se incorporaren en el segundo informe serán sometidas a votación, pero votándose en el orden que lleven en el proyecto. Las que no fueran modificadas se darán por aprobadas reglamentariamente con el mismo quórum con el que fueron sancionadas en general.".

15) Sustitúyese el inciso séptimo del artículo 132 por el siguiente:

"Para el debate sobre esta clase de proyectos se otorgarán tres minutos a cada bancada, más una hora distribuida proporcionalmente entre ellas y no se admitirán indicaciones de ninguna especie.".

16) En el artículo 167:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase entre las expresiones "el plazo" y "que convengan", el término "determinado".

ii. Intercálase entre las expresiones "indiquen" y el punto y aparte, la siguiente frase "salvo en las votaciones de asuntos que requieran quórum supramayoritarios para su aprobación, caso en el cual los pareos carecerán de valor".

b) Reemplázase en su inciso segundo la oración "En todo caso, los pareos serán por un plazo determinado, pero" por la frase "Los pareos".

17) En el artículo 177:

a) En su inciso segundo:

i. Intercálase entre las expresiones "gastos variables" y "deberán" la expresión "y las peticiones de votaciones separadas".

ii. Intercálase entre las expresiones "presentadas" y la coma, la frase: "por escrito".



iii. Elimínese la palabra "asimismo".

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

"Las indicaciones y las peticiones de votación separada deberán indicar con precisión la Partida, Capítulo, Programa, subtítulo, ítem y glosa a la que quiera modificar o votar de manera individual, de lo contrario se tendrá por no formulada.".

18) Sustitúyese el inciso primero del artículo 182 por el siguiente:

"Artículo 182. La votación de los demás gastos se efectuará por partidas, sin perjuicio de las indicaciones formuladas oportunamente. No se admitirán indicaciones o petición de votación separada después de iniciada la discusión de la respectiva partida o de la oportunidad anterior en que se haya fijado el plazo para formular tales indicaciones o peticiones.".

19) Reemplázase el artículo 183 por el siguiente:

"Artículo 183. No se admitirá a discusión ni a votación cualquier indicación formulada por un diputado que tienda a alterar los gastos establecidos en leyes permanentes, la que se tendrá por no presentada.

Las indicaciones que alteren el cálculo de entradas sólo se admitirán a discusión y votación cuando emanen del Presidente de la República.

Solo serán admitidas a tramitación las indicaciones de los diputados que disminuyan los gastos clasificados como variables en cada una de las partidas presupuestarias.".

20) En el artículo 206, eliminase, en su inciso tercero, la palabra 'no', y agrégase en punto seguido lo siguiente: "Con todo, en la discusión general de una iniciativa, hasta cuatro diputados o diputadas podrán ceder cinco minutos al



tiempo que disponga un ministro para hacer uso de la palabra.”.

21) En el artículo 302:

a) Elimínase en el numeral 2 la coma (“,”), e intercálase entre las expresiones “calificación” y el punto y aparte, la siguiente frase “, precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 4, pasando el cuatro a ser cinco y así sucesivamente:

“4. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.”.

c) Intercálase en el numeral 7, entre las expresiones “comisión” y el punto y aparte, la siguiente frase “, indicando si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación”.

d) Agrégase en el numeral 8, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En el evento que artículos del proyecto contengan numerales o literales deberá distinguirse con claridad el inicio y término de cada párrafo de los referidos literales y numerales.”.

22) En el artículo 303:

a) En el numeral 2 intercálase entre la expresión “calificado y el punto y aparte, la siguiente frase “, precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación.”.

b) En el numeral 3 intercálase entre la expresión “suprimidos” y el punto y aparte, la frase “, indicando si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación.”



c) Agréganse los siguientes numerales 11 y 12, nuevos, pasando el actual 11 a ser 14:

"12. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.

13. La mención de las modificaciones precisas introducidas al texto aprobado en general.".

23) En el artículo 304:

a) Intercálase en el numeral 4, entre las expresiones "carácter" y el punto y aparte, la siguiente frase ", precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación".

b) Agrégase el siguiente numeral 8, nuevo, pasando el actual número 8 a ser 9 y así sucesivamente:

"8. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.".

24) En el artículo 305:

a) Intercálase en el numeral 3, entre las expresiones "carácter" y el punto y aparte, la siguiente frase ", precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación".

b) Agrégase el siguiente numeral 7, nuevo, pasando el actual a ser numeral 8 y así sucesivamente:

"7. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.".

25) Incorpórase el siguiente artículo 305 bis, nuevo:

"Artículo 305 bis. A lo menos cuatro integrantes de una Comisión podrán solicitar a la Secretaría General la reconsideración de la calificación efectuada por aquella respecto del quórum de aprobación de una norma en particular o del proyecto en general, conforme los disponen los artículos 302, número 2; 303, número, 2:



304, número 4 y 305, número 3, respecto de estos dos últimos, solo en cuanto la comisión otorgue a una norma no calificada por la cámara de origen como de quórum especial o la haga, no debiendo hacerlo; y siempre que se solicite antes de que se dé cuenta del informe de la comisión. De lo resuelto por del Secretario General se dará cuenta a la Sala, la que resolverá la cuestión, sin discusión, en votación económica, antes de la votación de la iniciativa.".

26) Intercálase en el título del Libro Tercero, entre 'Ministros de Estado' y 'y Acusación Constitucional', la frase ", del nombramiento y remoción de autoridades".

27) En el inciso segundo del artículo 330, Incorpórase a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:

"Asimismo podrá sesionar, antes de notificar al acusado, para elegir a su Presidente, fijar día y hora de las sesiones, y adoptar otros acuerdos de similar naturaleza. Una vez notificado el acusado, la comisión podrá sesionar para recibir invitados que la ilustren sobre los aspectos generales de la acusación constitucional, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión debatida, sesiones a las que podrá asistir el acusado, personalmente o a través de su abogado. Solo una vez que el acusado ha presentado su defensa o haya vencido el plazo para hacerlo, la Comisión podrá iniciar el estudio del libelo acusatorio.".

28) En el artículo 335, intercálase entre 'República' y el punto y aparte, la siguiente frase: ", planteamiento que solo podrá efectuar en la Sala. Bajo ninguna circunstancia se podrá deducir la cuestión previa ante la Comisión.".



29) Agrégase el siguiente título VI, a continuación del artículo 328:

"TÍTULO VI

DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 328 bis. Las siguientes Comisiones deberán recibir en una o más sesiones públicas a aquellas personas que han sido propuestas para determinados cargos en los que la Cámara participa en su proceso de nombramiento:

- a) La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recibirá a quienes postulen al cargo de ministro del Tribunal Constitucional.
- b) La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recibirá a quienes deseen servir el cargo de representante de la Cámara de Diputados en el Comité Calificador de Donaciones Privadas, consagrado en la ley sobre Donaciones Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N°18.985.
- c) La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios recibirá a quienes postulen al cargo de consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- d) La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recibirá a las personas que el Presidente de la República haya propuesto para integrar el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, consagrado en la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

En los casos en que no esté expresamente identificada la Comisión que conocerá del asunto, la Cámara la determinará por simple mayoría.

En la sesión los diputados podrán requerir información sobre los antecedentes académicos o laborales del candidato, sobre su idoneidad para el cargo y respecto de la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran afectarles.



La respectiva comisión deberá emitir un informe que detalle lo obrado por ella y la propuesta que someterá al pleno, indicando el o los candidatos propuestos, según sea el número de vacantes a proveer

La o las sesiones deberán ser transmitidas por el canal de televisión de la Cámara. Asimismo, entre la realización de tales sesiones y la votación respectiva en la Sala deberá transcurrir al menos una semana."

Artículo 328 ter. Cuando expresamente la ley confiera a la Cámara de Diputados la facultad de solicitar la remoción de un miembro de un organismo colegiado o cuando se trate de la remoción del Fiscal Nacional o de los fiscales regionales del Ministerio Público, tal petición se someterá al siguiente procedimiento:

- 1.- No menos de diez diputados interesados deberán presentar por escrito la solicitud de remoción. Esta presentación contendrá al menos las siguientes menciones:
 - a) Nombre completo de la persona cuya remoción se solicita.
 - b) Cargo que desempeña.
 - c) Norma legal que ampara la solicitud.
 - d) Causal de remoción invocada.

El Presidente de la Cámara de Diputados podrá representar las omisiones que contengan las solicitudes. Si dichos reparos son subsanados se dará cuenta de la petición, de lo contrario se tendrá por no presentada.

- 2.- De la presentación se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.
- 3.- En la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se dé cuenta, el Presidente otorgará la palabra a un máximo de dos diputados que sostengan la solicitud de remoción y a dos que se opongan, con un límite de hasta diez minutos cada uno.
- 4.- La solicitud se votará al término de su discusión."

30) Reemplázase el artículo 348, por el siguiente:

“Artículo 348. Las medidas establecidas en el artículo anterior llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del número 1 será de hasta el 5 por ciento de la dieta líquida mensual; la señalada en el número 2, de más del 5 por ciento y hasta el 15 por ciento de la dieta líquida mensual, y la indicada en el número 3, superior al 15 por ciento y hasta el 25 por ciento de la dieta mensual.”

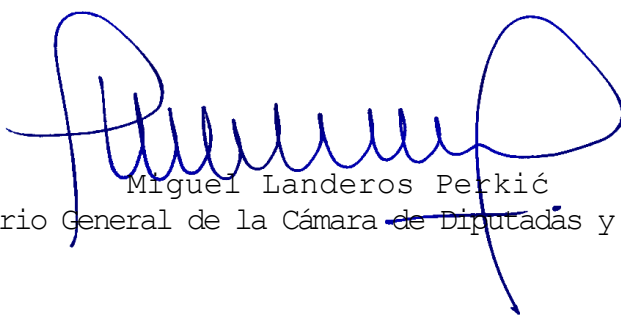
31) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 358, la palabra “acompañen” por la frase “interponga dentro de tercero día desde la fecha de la notificación, acompañando”.”.

*** * ***

Se designó Diputada informante a la señora Marcia Raphael Mora.

SALA DE LA COMISIÓN ESPECIAL, a 15 de junio de 2023.

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de marzo, 19 y 26 abril, 29 de mayo, 5 y 14 de junio de 2023, con la asistencia del señor Mirosevic, don Vlado (Presidente) y de las diputadas señoras Bravo, Ana María; Cicardini, Jiles, Medina, Mix, Molina, Muñoz, Olivera, Raphael, Rojas, Serrano y Tello; y los diputados señores Aedo, Bianchi, Bobadilla, Coloma, Guzmán, Irarrázaval, Labbé, Manouchehri, Moreno, Pino, Rivas, Sauerbaum, Tapia, Urruticoechea y Undurraga, don Francisco.



Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados